

Bogotá, 13 de septiembre de 2023

Señores

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

antencionalciudadano@cne.gov.co

RECIBÍ  
14 Septiembre/2023  
16:02  
Stefanny Gonzalez Tello  
62 folios.

**Asunto:** Solicitud revocatoria inscripción candidato a la alcaldía de Orocué - Casanare.

**Carlos Adolfo Guío Cisneros**, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de ciudadano y lugareño del municipio de Orocué- Casanare; por el presente escrito, me permito solicitar LA REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN como candidato a la alcaldía de este municipio del señor BLADIMIRD BERNAL PIÑA, identificado con la c.c. No. 86.061.190 expedida en Villavicencio Meta, inscrito por la Coalición por Orocué. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

## I. HECHOS

1. Desde el año 2013, en el municipio de Orocué se fundó (creó, formalizó) la empresa cuya Razón Social: BP CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit No. 900652840-2, cuyo Domicilio es precisamente el municipio de Orocué, Casanare. La cual se encuentra Registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare bajo la MATRÍCULA MERCANTÍL No 102884 de Fecha 04 de septiembre de 2013. Siendo su fundador y único dueño el señor BLADIMIRD BERNAL PIÑA.

2. Dicha empresa ha venido siendo utilizada tanto por el hoy candidato de quien se solicita su revocatoria, como del igual también candidato a la alcaldía y exalcalde (2015-2019) de este municipio Anderson Bernal Tello – postulado por el movimiento Orocué Potencia Gestión y Progreso, no solo con el propósito de desangrar el erario público de nuestro municipio, sino de forma adicional favorecer a su círculo familiar, incluso con subsidios de familia.

3. Prueba de ello es que durante el período en que fungía como alcalde, el hoy (reitero) también candidato a la alcaldía, Anderson Bernal Tello, suscribió varios contratos con la empresa de su primo hermano (cuarto grado de consanguinidad) BLADIMIRD BERNAL PEÑA, entre ellos el contrato de obra No. 348 de 2017, y la carta de aceptación No. 159 del 21 de febrero de 2018, y en los que actuó como RL/ Carmen Yobana Sosa Lemuz.

4. Por gestiones realizadas por el suscrito pude corroborar que para el año 2022, ejercía como representante legal de la empresa BP CONSTRUCCIONES S.A.S., la esposa del hoy candidato BLADIMIRD BERNAL PIÑA, señora KELLY JOHANA ESTRADA BUITRAGO. Tal y como puede verificarse del Certificado de Existencia y Representación Legal, en la que se registra cambio de representante legal de fecha 22 de agosto de 2022.

5. Realizando un seguimiento a las redes sociales de los señores BLADIMIRD BERNAL PIÑA, y KELLY JOHANA ESTRADA BUITRAGO como de la empresa BP CONSTRUCCIONES S.A.S, se puede constatar que su actuar frente a la misma es de propietarios y gestores de la misma.

6. La celebración de contratos de la empresa BP CONSTRUCCIONES S.A.S con el municipio y la empresa de servicios públicos de Orocué Casanare, demuestra que el señor BLADIMIRD BERNAL PIÑA, ha tenido intereses económicos, y de lo que se ha tratado es de la celebración de contratos por interpuesta persona.

## **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN QUE SE SUSTENTA LA PRESENTE SOLICITUD**

### **1. COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA CONOCER DE LA PRESENTE SOLICITUD**

#### **1.1. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

**Inciso 5 artículo 108 C.N.** Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

**ARTICULO 265.** <Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

**"(...) 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.**

**4. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.**

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

14. Las demás que le confiera la ley.

## **1.2. LEY 1475 DE 2011 POR LA CUAL SE ADOPTAN REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### **Artículo 31. Modificación de las inscripciones.**

La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.

### **III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON LAS INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO COMO ALCALDE**

"(...) Las inhabilidades para ser elegidos concejal o alcalde, conforme lo establece la ley 617 de 2000, artículos 37-47, son las siguientes:

Casanare, configurándose los elementos necesarios para la declaratoria de la REVOCATORIA DE SU INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO A LA ALCLADIA DE DICHA ENTIDAD TERRITORIAL, por configurarse la causal de inhabilidad prevista en el numeral 3 del artículo 37 de la ley 617 de 2000 por el cual se modifica el artículo 95 de la ley 136 de 1994.

Es oportuno manifestar que las calidades exigidas para acceder a los cargos públicos de elección popular, son requisitos positivos que deben acreditar para dichos cargos, en virtud de los mandatos constitucionales y legales; pero que al lado de éstos, están las inhabilidades, que también constituyen requisitos que se deben cumplir, no obstante ser de orden negativo, en razón a que están consagrados como prohibiciones, en las que no se puede incurrir, debido a las consecuencias previstas; las cuales pueden impedir la aspiración al cargo de elección popular; y en el evento de haberlo obtenido, perderlo.

El objetivo esencial de las inhabilidades es garantizar la idoneidad, la moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicos. Son una garantía consistente en que el comportamiento anterior o el vínculo familiar afectarán el desempeño del empleo o funciones.

Las inhabilidades apuntan hacia dos objetivos específicos: el primero está referido a que las autoridades que se elijan mediante el voto popular sean personas idóneas y probas; y el segundo, está destinado a que las elecciones se lleven a efecto en igualdad de condiciones para todos los participantes en la contienda electoral.

Las inhabilidades comportan en conocer los antecedentes personales, las relaciones familiares, el ejercicio profesional y las actividades económicas del postulado a un cargo oficial de elección popular; lo que a su vez significa, que constituyen una expresa restricción a los derechos fundamentales para acceder al desempeño de funciones públicas y a ser elegido. Dicha limitación es plausible, en virtud del interés general que pone de relieve el Estado (Corte Constitucional, Sentencia C-1412 de 2000).

Compartiendo los mismos principios Constitucionales, el Consejo de Estado, está de acuerdo con las limitaciones establecidas en el numeral 1, "el derecho a elegir y ser elegido" y el numeral 7. Las inhabilidades impiden la participación de personas que no reúnen los requisitos y perfil requeridos por la Constitución y la Ley; pero que, además, eliminan a las personas que pudieren desequilibrar las elecciones por ostentar relaciones determinantes con el Estado.

**Así mismo del alto tribunal se solicita se compulse copia de lo informado a las entidades: Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General Nacional, con el propósito de que se investiguen los hechos denunciados, vinculando incluso al señor ANDERSON BERNAL TELLO, exalcalde del municipio de Orocué.**

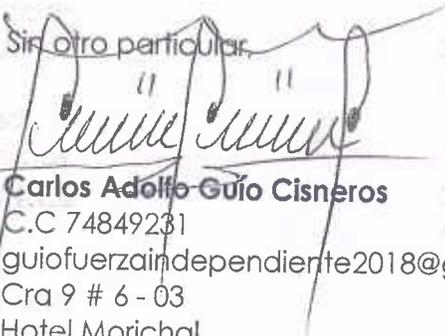
	900652840-2 con indicación del objeto, valor, plazo, fecha de inicio y de liquidación, y en específico Representante legal que lo suscribió, ejecutó y liquidó.	BUITRAGO han actuado en calidad de accionistas y/o Representante Legal de la empresa BP CONSTRUCCIONES S.A.S.
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OROCUE.	Relación de contratos celebrados con BP CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit No. 900652840-2, con indicación del objeto, valor, plazo, fecha de inicio y de liquidación, y en específico Representante legal que lo suscribió, ejecutó y liquidó.	Verificar períodos en los que el candidato BLADIMIRD BERNAL PIÑA o su esposa KELLY JOHANA ESTRADA BUITRAGO han actuado en calidad de accionistas y/o Representante Legal de la empresa BP CONSTRUCCIONES S.A.S.
DIAN	Copia de las declaraciones de renta de BP CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit No. 900652840-2, BLADIMIRD BERNAL PIÑA c.c. No. 86.061.190, KELLY JOHANA ESTRADA BUITRAGO c.c. No. 38.797.009 RICARDO ANTONIO PEREZ PRADO, identificado con c.c. No. 72.431.095, HERARDO TIMOTEO HOROPA	Verificar períodos en los que el candidato BLADIMIRD BERNAL PIÑA o su esposa KELLY JOHANA ESTRADA BUITRAGO han actuado en calidad de accionistas y/o Representante Legal de la empresa BP CONSTRUCCIONES S.A.S., o si el hoy denunciado ha venido actuando (GESTIONANDO CONTRATACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OROCUE) actúa por interpuesta persona.

	COLINA, C.C. No.74.849.049	
--	-------------------------------	--

## VI. NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones me permito informar que estas serán recibidas al correo electrónico [guiofuerzaindependiente2018@gmail.com](mailto:guiofuerzaindependiente2018@gmail.com)

Sin otro particular,



**Carlos Adolfo Guío Cisneros**

C.C 74849231

[guiofuerzaindependiente2018@gmail.com](mailto:guiofuerzaindependiente2018@gmail.com)

Cra 9 # 6 - 03

Hotel Morichal

Orocue - Casanare